

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DE HACIENDA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
11 ABR 2023  
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 11 de abril de 2023

Dictamen: 543

Asunto: Expediente 936 del  
Municipio Candelaria Loxicha,  
Distrito Pochutla de Iniciativa de Ley  
de Ingresos Municipal de Estado de  
Oaxaca

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARI  
11 ABR 2023

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO CANDELARIA LOXICHA, DISTRITO POCHUTLA DEL ESTADO DE OAXACA.**

**Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DE HACIENDA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

DIP. FRANCISCO PINETZ  
PRESIDENTE

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. GLELIA TOLEDO  
SECRETARIA

### CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

DIP. ANA GABALLEROS NAVARRO  
INTEGRANTE

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales,

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de CANDELARIA LOXICHA, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIP. YULY GIL  
PINTELLA  
PRESIDENTE

DIP. GISELLA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. ANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: CANDELARIA LOXICHA, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA.

#### MARCO JURIDICO

#### FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31 fracción IV.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑITES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL Y MARTINA  
HERRERA OLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 14 Primero y segundo Párrafo. Principio de Legalidad (Irretroactividad de la Ley y Aplicar leyes Vigentes).

DIP. RAFAEL YGIL PINO  
PRESIDENTE

Artículo 16 primer párrafo. Principio de Legalidad (Fundar y Motivar).

Artículo 113 Fracción II. El Municipio es Autónomo y Administrarán Libremente su Hacienda Pública.

DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

Artículo 115 Fracción II.

Personalidad Jurídica y manejarán su Patrimonio conforme a la Ley.

Facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

DIP. PANNA CABALLERON AYARRO  
INTEGRANTE

Artículo 115 Fracción IV, inciso c).

Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAENTES  
INTEGRANTE

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 46.

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

Estado de actividades;

Estado de situación financiera;

Estado de variación en la hacienda pública;

Estado de cambios en la situación financiera;

Estado de flujos de efectivo;

Informes sobre pasivos contingentes;

Notas a los estados financieros;

Estado analítico del activo, e

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa;
2. Económica;
3. Por objeto del gasto, y
4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

  
DIP. PINEL DE GOPAR  
PRESIDENTE

  
DIP. CECILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. ANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANÍES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL ARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 48.

En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

DIP. NETAL GIL  
PINOLABAR  
PRESIDENTE

Artículo 60

Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

Artículo 61

- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes,

DIP. TANTANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### Artículo 18.

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas

DIPUTADO  
RINEALBA  
PRESIDENTE

DIPUTADA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

- Ley de Coordinación Fiscal.

### Artículo 1.

Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

### Artículo 2.

Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, 2-A. Fracción I de la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

### Artículo 25.

DIPUTADA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

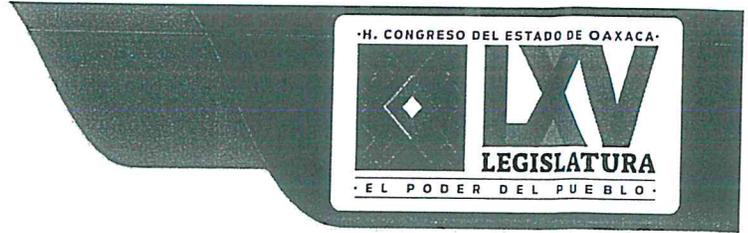
DIPUTADA  
JIMENEZ GERVANIES  
INTEGRANTE

DIPUTADA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Con independencia de lo establecido en los capítulos I y IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los

Municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los Fondos siguientes objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley para los fondos siguientes.

III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

ESTATAL

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DIP. FEDY GIL  
PINEA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

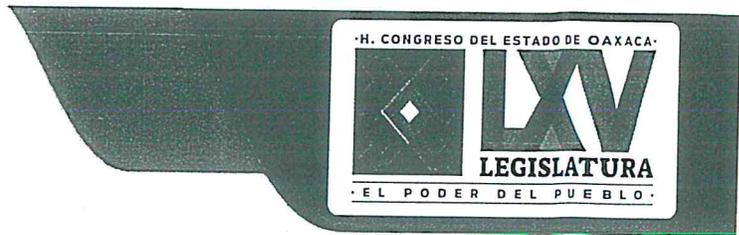
DIP. VANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 113.-

I.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.-

I.- Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondiente al monto de Financiamiento u Obligaciones;

II.- a la XIV.

LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

DIP. FIDEL VILLALBA  
PRESIDENTE

DIP. GLENNIA TOLEDO IBARRA  
SECRETARIA

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



I.- Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

  
DIP. F. A. AYAL  
PINTEGÓPAR  
PRESIDENTE

II.- Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

III.- Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios;

  
DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

  
DIP. ANA  
GABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

### LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA,

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a mas tardar el último día de mes de noviembre de cada año, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente



DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

Artículo 47.-

I.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

  
DIP. SABIE AMARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 68.- El presidente Municipal

I.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley;

  
DIP. EDYLLIN PINO LÓPEZ  
PRESIDENTE

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

  
DIP. GUELLIA TOLEDANO  
SECRETARIA

Artículo 123. La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

  
DIP. VANIA CABALLERON AVARRO  
INTEGRANTE

### CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

  
DIP. REYNALDO GARCÍA JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

  
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

### POLÍTICA DE INGRESOS

Las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Oaxaca, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal sentido la Política Fiscal para el ejercicio 2023 del Municipio de Candelaria Loxicha; a través de su H. Ayuntamiento propone los siguientes Objetivos, estrategias y metas para los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal, siendo el objetivo de la Política de ingresos para el ejercicio 2023; garantizar finanzas públicas sanas, con contribuciones justas, a través de una rendición de cuentas a los ciudadanos mediante las siguientes estrategias.

Las estrategias de la presente Ley, para el Ejercicio Fiscal 2023 son:

Concientizar a los grupos de contribuyentes a participar en los procesos de recaudación para evitar el cobro coactivo.

Establecer programas de incentivos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales como son: pagos trimestrales, anuales, rezagos y grupos vulnerables.

Capacitar al personal autorizado del área de recaudación y fiscalización de contribuciones con el objetivo de mejorar la atención a la ciudadanía.

Las metas de la presente Ley para el Ejercicio Fiscal 2023 son:

Superar la meta planteada en la recaudación de los ingresos estimados por concepto de impuestos, mejora, derechos, productos y aprovechamiento para reducir la dependencia económica de los Recursos Federales; así como también ejercer una disciplina acorde a los principios de responsabilidad hacendaria.

  
DIP. A. T. AGUILERA  
RIN DA COPAR  
PRESIDENTE

  
DIP. GUADALUPE  
TOLEDO  
SECRETARIA

  
DIP. ANA  
CABALLERO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL  
HERRERA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Actualizar la base de los padrones de contribuyentes fiscales, así como verificar el pago correcto y oportuno de los sujetos obligados siempre con el espíritu de mejorar la atención a la ciudadanía.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos el contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señalan que el Municipio administrará libremente su hacienda, a su vez, el artículo el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Por lo anterior, la Visión de la presente administración tiene como ruta la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo 2020-2022 que propone un rumbo para el futuro de Candelaria Loxicha, con el que se busca establecer una nueva y mejor forma de gestionar los asuntos públicos para alcanzar el verdadero potencial de nuestro municipio y brindar condiciones de vida digna a su población.

Resulta necesario para el Municipios de Candelaria Loxicha, contar con instrumentos normativos que propicien el desarrollo de la hacienda pública municipal, a través de la percepción de los

DIP. FIDEL  
RIVERA  
PRESIDENTE

DIP. GLELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. MARTINA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



ingresos fiscales que por ley le corresponden, con estricto apego de que ninguna contribución podrá recaudarse sino está expresamente prevista en la ley, con lo que se busca privilegiar ante todo, las garantías de legalidad y seguridad jurídica en protección de los contribuyentes, obteniendo así un sistema fiscal justo y equitativo.

Los motivos que sustentan la presente iniciativa, se expresan conforme a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica dictados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal; las tarifas y montos que serán aplicables para la recaudación del ingreso necesario para sufragar el gasto público, tiene como soporte el escenario económico y la situación social por la que atraviesa nuestro municipio, ya que no solo ha implicado riesgos en la salud, si no también ha perturbado de manera sustancial el desarrollo habitual de todas las actividades económicas, familiares y laborales de toda nuestra ciudadanía.

Al igual la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, reúne los requisitos esenciales de los tributos, referentes a objeto, sujeto, base, tasa, tarifa y época de pago, con la intención de proteger con ello la hacienda pública municipal y el interés público que existe en las fuentes de financiamiento del gasto público municipal.

En este contexto se propone que las tasas, cuotas y tarifas sean equiparables a las del ejercicio anterior y por lo tanto no son lesivas para los contribuyentes, siendo, como se dijo anteriormente, acorde a las circunstancias económicas de nuestro municipio, cumpliendo al igual con los principios tributarios consagrados en nuestra Carta Magna.

Bajo esa misma tesitura, se establece que estén perfectamente definidos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, aportaciones de mejoras, participaciones, fondos de aportaciones, convenios y demás fuentes de financiamiento de la hacienda pública municipal, para que con ello prevalezca el interés supremo de la sociedad en que existan finanzas públicas sanas en nuestro municipio.

Como también esta Iniciativa de Ley de Ingresos reconoce y considera las modificaciones señaladas por parte del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en lo referente a las Normas para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos, lo cual conlleva a la reestructura del Articulado, así se proponen diferentes cambios en cuanto a redacciones de párrafos de Ley, para mejorar la lectura e interpretación de los mismos.

DIP. JESÚS GIL  
PINELLO  
PRESIDENTE

DIP. CECILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. ANA  
GABALLECONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA OLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA LOXICHA, DISTRITO DE SAN PEDRO POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal del Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de San Pedro Pochutla, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.

En lo no establecido en la presente ley serán aplicable, las disposiciones contenidas en la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

Servicio de Alumbrado Público: Servicio de alumbrado otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos, derechos y productos;

Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

DIP. FRANCISCO GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. GLENNIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. ANITA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABELLY  
HERREERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

**Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

**Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

**Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

**Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

**Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

**Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

**Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;

**Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

**Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

**Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

**Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

**Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

**Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma distintas de las contribuciones de mejoras y los derechos;

**Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

DIP. FELIX GIL PINA  
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO IBERNAL  
SECRETARIA

DIP. ANITA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

**Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

**Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

**Municipio.** Al Municipio de Candelaria Loxicha;

**Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

**Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

**Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;

**Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos;

**Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

**Recargos:** La actualización de las contribuciones o los aprovechamientos por la falta de pago en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales;

**Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

**Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora derechos, productos y aprovechamientos;

**Registro Fiscal Inmobiliario:** Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;

**Reglamento:** al Reglamento de Tránsito, Movilidad y Vialidad para el Municipio de Candelaria Loxicha;

**Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

**Sujeto:** Persona física, moral y unidades económicas que deberá realizar el pago de la contribución;

DIP. FRANCISCO RIVERA  
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDANO  
SECRETARIA

DIP. TITANIA CABALLERUNAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable. Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del Ejercicio Fiscal respectivo y sus rendimientos y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

Pago.

Compensación.

Condonación.

Cancelación.

Dación en pago.

Prescripción.

DIP. FED. GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. CILEHA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. ANA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REMA VIGTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Para efectos de lo anterior se deberá observar lo establecido en el artículo 28 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO

### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de San Pedro Pochutla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Candelaria Loxicha, Pochutla, Oaxaca		Ingreso Estimado en Pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
Total		\$50,620,238.45
Impuestos		\$163,690.00
Impuestos sobre los Ingresos		\$15,240.00
	Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$5,255.00
	Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$9,985.00
Impuestos sobre el Patrimonio		\$80,410.00
	Impuesto Predial	\$62,950.00
	Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$17,460.00

DIP. FEDERICO GIL  
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
GABALLEÓN NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		\$63,040.00
	Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	\$63,040.00
Accesorios de Impuestos		\$5,000.00
	De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	\$5,000.00
Contribuciones de Mejoras		\$4,650.00
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$4,650.00
	Saneamiento	\$4,650.00
Derechos		\$564,717.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$120,400.00
	Mercados	\$78,500.00
	Panteones	\$40,850.00
	Rastro	\$1,050.00
Derechos por Prestación de Servicios		\$444,317.00
	Alumbrado Público	\$1,055.00
	Aseo Público	\$36,050.00
	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$92,500.00
	Licencias y Permisos	\$14,000.00

DIP. PEDRO AGIL  
PRESIDENTE

DIP. GUELLA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. MARTINA  
CABALLERO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



	Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$160,500.00
	Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$30,000.00
	Permisos para Anuncios de Publicidad	\$1,500.00
	Agua Potable y Drenaje Sanitario	\$36,800.00
	Sanitarios y Regaderas Públicas	\$15,760.00
	Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad	\$6,050.00
	Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	\$2,102.00
	Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	\$48,000.00
Productos		\$165,160.00
Productos		\$165,160.00
	Derivados de Bienes Inmuebles	\$144,400.00
	Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	\$10,510.00
	Otros Productos	\$5,360.00
	Productos Financieros	\$4,890.00
Aprovechamientos		\$54,450.00
Aprovechamientos		\$54,450.00
	Multas	\$48,000.00

*[Signature]*  
DIP. REINALDO GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. MARTINA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑITES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Reintegros	\$250.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	\$500.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$4,150.00
Adjudicaciones Judiciales y Administrativas	\$1,050.00
Aprovechamientos Diversos	\$500.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$49,667,571.45
Participaciones	\$9,128,653.00
Fondo General de Participaciones	\$5,931,112.00
Fondo de Fomento Municipal	\$1,948,850.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$264,173.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$135,553.00
Participaciones Provisionales (ISR)	\$312,000.00
ISR sobre Salarios	\$42,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$119,239.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$325,333.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$38,045.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$12,348.00
Aportaciones Federales	\$40,538,919.45
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$8,395,578.45
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$32,143,340.00
Convenios Federales, Estatales y Particulares	\$1.00

*[Signature]*  
DIP. FREDY AGIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. GLENNIA  
TOLEDANO  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. ANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. ISABEL MARÍA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 8. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, morales o unidades económicas que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

DIP. EDUARDO BIL  
PINELLO  
PRESIDENTE

DIP. GLENN  
TOLEDORNAVAL  
SECRETARIA

DIP. YANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 9. Es base de este impuesto el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

DIP. FIDEL GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería al día siguiente de haberlo pagado o entregado.

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería antes del inicio de la venta, los comprobantes que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

DIP. ANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### Sección segunda

### Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA OLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Cuando los sujetos obligados al pago de este impuesto no efectúen dicho pago o no realicen el trámite correspondiente para obtener el permiso por parte de las Autoridades competentes, serán responsables solidarios del pago de este Impuesto los propietarios, poseedores, arrendatarios o usufructuarios de los inmuebles en los que en forma permanente u ocasional, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas al pago de este impuesto, para que exploten diversiones o espectáculos públicos, si el propietario, poseedor, arrendatario o usufructuarios no manifiesten a la Tesorería Municipal la celebración del acto o contrato formulado, por lo menos un día hábil antes de la iniciación de dichos eventos, de igual forma, son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 14.- La base gravable para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el boletaje o cuotas de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Para los efectos de este impuesto se considerarán dentro de los ingresos brutos las cantidades que se cobren por el boleto de entrada, así como las cantidades que se perciban en calidad de donativos, por tarifas de cooperación o por cualquier otro concepto, al que condicione el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, ya sea directamente o por conducto de un tercero, incluyendo las que se paguen por el derecho a reservar, apartar o adquirir anticipadamente un boleto de acceso y en el caso de diversiones y espectáculos en que se condicione el acceso del público a la compra por anticipado de un artículo de promoción o al pago anticipado del consumo de un bien o servicio, se tomará como base del impuesto el valor del bien promocionado o la cuenta de consumo pagada que es la condición para el acceso al evento.

Las personas físicas, morales o unidades económicas que manifiesten que la cantidad que se percibe es en calidad de donativo o a beneficencia, tendrá la obligación de acreditarlo en el acto mediante documento firmado entre las partes, el interventor designado procederá a determinar el Impuesto correspondiente, quedando la persona física, moral o unidad económica obligada al pago del impuesto determinado, así como de los gastos de intervención en el acto, no obstante la persona física o moral tendrá 72 horas contadas a partir de la determinación del impuesto, para acreditar dicha donación o beneficencia con documentación oficial emitido por el Servicio de Administración Tributaria, mismo que tendrá que presentar ante la Tesorería Municipal, para el inicio del trámite de devolución del impuesto determinado a excepción de los gastos de intervención.

  
DIP. PEDRO ANTONIO PINELLAS  
PRESIDENTE

  
DIP. GUELLIA TOLEDO FERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. ANITA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES  
INTEGRANTE

  
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 15.- Este impuesto se causará, determinará, liquidará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;

DIP. FÉLIX GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

Para el caso de ferias, jaripeos y demás espectáculos públicos análogos, el 6% sobre los ingresos brutos;

Tratándose de box, lucha libre y super libre, así como otros eventos deportivos similares, 6% sobre los ingresos brutos;

DIP. GUELLIA  
TOJEDIO BERNAL  
SECRETARIA

Para el caso de bailes, presentaciones de artistas, kermesses y otras distracciones de esta naturaleza, 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a esta clase de eventos;

Tratándose de ferias populares, regionales, agrícolas ganaderas e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas, 6% sobre los ingresos brutos; y,

DIP. ANITA  
GABALLEN NAVARRO  
INTEGRANTE

En cualquier otra diversión o evento similar no especificados en las fracciones anteriores, 6% sobre los ingresos brutos.

Artículo 16.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración. En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAJILES  
INTEGRANTE

Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

DIP. RAFAEL GIL  
PINAYECAR  
PRESIDENTE

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Artículo 17.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. GISELLA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

Artículo 18.- Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Primera

#### Del Impuesto Predial

DIP. ANITA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

Artículo 19.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

Artículo 20.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 21. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla.

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
SUELO URBANO	2 UMA
SUELO RUSTICO	1 UMA

  
DIP. RENE GIL  
PINAY  
PRESIDENTE

Artículo 22.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

  
DIP. GUELLA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

Artículo 23.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte del impuesto anual mínimo. Los notarios, jueces y demás servidores públicos autorizados por la Ley para dar fe pública, no autorizarán ningún contrato o acto que tenga por objeto la enajenación o gravamen de un inmueble o derechos reales sobre el mismo, mientras no se les compruebe con el certificado respectivo que están al corriente en el pago del impuesto predial.

Artículo 24.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a un estímulo fiscal de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

  
DIP. ANA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable. Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una estímulo fiscal del 50%, del impuesto anual.

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑES  
INTEGRANTE

### Sección Segunda

#### Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 25.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso. También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

  
DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 26.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

  
DIPUTADO PRESIDENTE  
DIP. DAVID GIL PINO

Artículo 27.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento. Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	POR METRO CUADRADO
Habitacional Residencial	.20 UMA
Habitacional Tipo Medio	.10 UMA
Habitacional Popular	.07 UMA
Habitacional de Interés Social	.08 UMA
Habitacional Campestre	.10 UMA
Granja	.10 UMA
Industrial	.10 UMA

  
DIPUTADO SECRETARIO  
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL

Artículo 28.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

  
DIPUTADO INTEGRANTE  
DIP. JAVIER CABALLERO NAVARRO

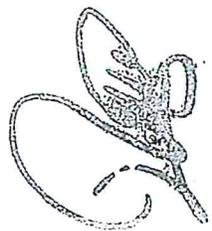
En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### CAPÍTULO III

### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.

#### Sección Única

#### Del Impuesto Sobre Traslación de Dominio

  
DIPUTADO INTEGRANTE  
DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

Artículo 29.- El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

  
DIPUTADO INTEGRANTE  
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 30.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca se refieren, independientemente del nombre que le asigne la ley que regule el acto que les de origen.

DIP. RENE GIL PINAY GONZALEZ  
PRESIDENTE

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

Artículo 31.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

Artículo 32.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

DIP. MA CABALLER GONZALEZ  
INTEGRANTE

Artículo 33.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAZ  
INTEGRANTE

A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

Tratándose de adquisiciones efectuadas a través del fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

*[Signature]*  
DIP. REY Y GIL  
PRESIDENTE

En todos los trámites relativos a la traslación de dominio de un bien inmueble ubicado en la jurisdicción territorial del Municipio, el propietario anterior y el fedatario público responden solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

*[Signature]*  
DIP. CILENA  
TOLEDORNA  
SECRETARIA

Artículo 34.- Las y los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de escrituras, actos o contratos sin que la o el solicitante compruebe haber cubierto el impuesto sobre traslación de dominio.

Los funcionarios públicos que violen lo dispuesto en el párrafo anterior de esta ley, serán responsables solidarios del importe total de las obligaciones fiscales que dejaren de pagar los contribuyentes de este impuesto, sin perjuicio de las sanciones administrativas, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado.

*[Signature]*  
DIP. TITIA  
GABALLEZ  
INTEGRANTE

### CAPÍTULO IV

#### ACCESORIOS DE IMPUESTOS

##### Sección Única

##### De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 35.- El pago extemporáneo de las contribuciones será sancionado con una multa determinada por la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

*[Signature]*  
DIP. REMA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

Artículo 36.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

*[Signature]*  
DIP. SABEL MARTINA  
HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.

Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.

Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en las fracciones de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 37.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales dará lugar al cobro de recargos a razón de 0.98 por ciento mensual calculados por cada mes o fracción que transcurra y se computarán a partir del día siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación.

Artículo 38.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### TÍTULO CUARTO

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

##### Sección Única

##### Saneamiento

Artículo 39.- Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación,

DIP. FIDEL GIL  
RINDEDA OAX.  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO IBERNAL  
SECRETARIA

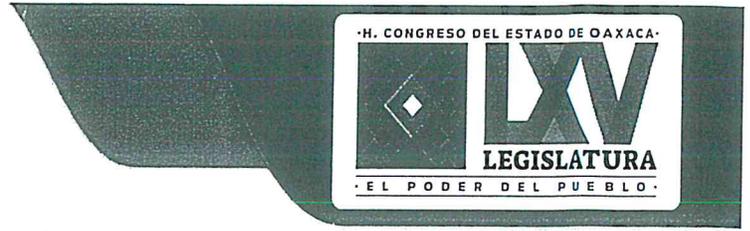
DIP. AXAJIA  
CABALLERO S. NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERBERAMOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 40.- Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas, morales y unidades económicas poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 41.- Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

TIPO	UMA
Introducción de agua potable (Red de distribución) metro lineal	5
Introducción de drenaje sanitario metro lineal	5
Electrificación por metro lineal	5
Revestimiento de las calles M <sup>2</sup> o fracción.	1.3
Pavimentación de calles M <sup>2</sup> o fracción	3
Banquetas M <sup>2</sup> o fracción.	3.5
Guarniciones metro lineal o fracción.	3.5

Artículo 42.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

DIP. EDUARDO GIL  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLDOBERNAL  
SECRETARIA

DIP. ANITA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA MARTINA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

TÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 43.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos o la prestación de servicios en la vía pública, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Se consideran actividades comerciales en vía pública, todas aquellas que se practiquen temporal o permanentemente sobre la vía pública o cualquier otro espacio público de forma fija, semifija o ambulante y de las cuales se obtenga un lucro. El Municipio prestará servicios de administración, regulación, control y vigilancia referentes a las actividades comerciales o de prestación de servicios que se realicen en la vía pública de forma fija, semifija o ambulante, quedando facultado el Regidor de Hacienda para expedir el permiso correspondiente y retener la mercancía de quienes realicen actividades comerciales en la vía pública en forma fija, semifija o ambulante hasta el pago en la Tesorería de la cuota fija correspondiente por el permiso para realizar dicha actividad.

Artículo 44.- Son sujetos de este derecho los locatarios o personas físicas, morales o unidades económicas, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.



DIP. AIDA GIL  
BINDELL  
PRESIDENTE

DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. ANA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 45.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
Concesiones y permisos	----	-----
Otorgamiento de concesión de locales en el mercado municipal.	350	Por evento
Otorgamiento de permiso de casetas en el mercado municipal.	250	Por evento
Otorgamiento de permisos de puestos fijos en el mercado municipal.	150	Por evento
Otorgamiento de permisos de puestos semifijos en el mercado municipal.	50	Por evento
Otorgamiento de permisos de puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> .	0.8	Por día o evento.
Otorgamiento de permisos de puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> .	0.5	Por día o evento.
Otorgamiento de permisos de Vendedores ambulantes o esporádicos.	0.5	Por día o evento.
Corrección de datos en el Padrón por causas imputables al concesionario o permisionario:	0.5	Por evento
Regularización de concesiones	12	Por evento
Ampliación o cambio de giro.	12	Por evento
Instalación de casetas	12	Por evento
Reapertura de local, caseta o puesto.	12	Por evento
Asignación de cuenta por puesto.	7	Por evento
Permiso para remodelación	7	Por evento
División y fusión de locales.	10	Por evento
Permiso en Vía pública		
1. Caseta.	300	Por evento
2. Puesto fijos o semifijos.	250	Por evento
Trasposos o cesiones de derechos	----	-----
Trasposo o cesión de derechos de locales en mercado municipal por M <sup>2</sup>	10	Por evento
Trasposo o cesión de derechos casetas en mercado municipal por M <sup>2</sup>	10	Por evento
Trasposo o cesión de derechos puestos fijos en mercado municipal por M <sup>2</sup>	10	Por evento
Trasposo o cesión de derechos de casetas en vía pública por M <sup>2</sup>	10	Por evento
Trasposo o cesión de derechos de puesto en vía pública por M <sup>2</sup>	8	Por evento
REFRENDOS	----	-----
Refrendo de locales en mercado municipal	10	Anual
Refrendo de casetas en el mercado municipal	8	Anual
Refrendo de puestos fijos en mercado municipal	7	Anual
Refrendo de puestos semifijos en mercado municipal	6	Anual
Refrendo de casetas en la vía pública	10	Anual
Refrendo de puestos en la vía pública	10	Anual

*[Firma]*  
DIP. REYNALDO GARCÍA  
SECRETARÍA

*[Firma]*  
DIP. GLELLA TOLEDO  
SECRETARÍA

*[Firma]*  
DIP. ANA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Firma]*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVALES  
INTEGRANTE

*[Firma]*  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Los pagos a que se refiere este artículo podrán hacerse por anualidad anticipada, en este caso se harán durante los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 1 UMA de la Tarifa anual que le corresponde pagar al contribuyente.

En lo referente a los puestos por temporada, la tarifa será de \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.) diarios con una superficie no mayor a dos metros cuadrados, en caso de exceder la superficie mencionada, el costo será de \$12.00 (Doce pesos 00/100 M.N.) por metro o fracción.

Artículo 46. Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades de descarga de productos de cualquier naturaleza en zonas destinadas para tal fin deberán pagar derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
DESCARGA A GRANEL	-----
a) Camioneta de 1 tonelada	\$ 50.00 por descarga.
b) Camioneta de 3 toneladas	\$ 120.00 por descarga.
c) Camión de más de tres toneladas	\$ 170.00 por descarga.
d) Tráiler	\$ 250.00 por descarga.
e) Uso de piso por descarga de vehículos que vendan o surtan productos a los locatarios por día	\$ 30.00 por día.

Los prestadores o usuarios del transporte de carga, a efecto de cubrir el derecho de descarga de manera anticipada, podrán realizar convenios de pago con la Tesorería Municipal, pudiéndose aplicar por parte de la Tesorería una reducción de hasta el 30% en convenios de tres o más meses de duración.

Artículo 47. El pago de los derechos por uso de piso en la vía pública por actividades comerciales y de servicios se hará de conformidad con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Caseta y puesto fijo ubicado en la vía pública:	
a) Hasta cuatro m <sup>2</sup> :	12 por año
b) de 4.01 m <sup>2</sup> hasta 7.99 m <sup>2</sup>	17 por año
c) de 8.00 m <sup>2</sup> en adelante	29 por año

DIP. RAYGIL PINO  
PRESIDENTE

DIP. GUELLA  
SECRETARIA

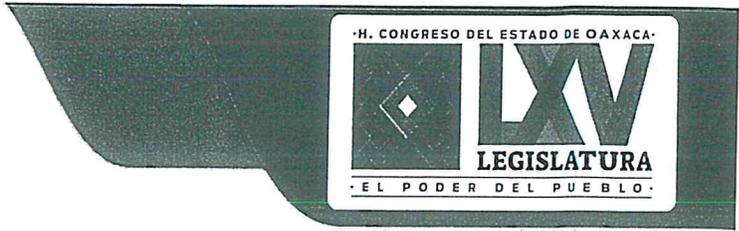
DIP. TAJA  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



II. Ambulante, móvil y semifijo hasta 4 m <sup>2</sup> (en lugar previamente autorizado por la Autoridad Municipal):	0.30 por día
--	--------------

Quando se comercialicen artesanías de la comunidad, se podrá solicitar a la Tesorería una reducción sobre la Tarifa a que hace mención esta sección. En este sentido, podrán obtener un descuento hasta del 50% sobre la Tarifa que le corresponde pagar, de conformidad con esta fracción.

*[Handwritten signature]*  
DIP. REY GIL RIVERA  
PRESIDENTE

### Sección Segunda

#### Panteones

Artículo 48.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el municipio, así como los derechos por el uso temporal y de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en el panteón municipal.

*[Handwritten signature]*  
DIP. GUELLIA TOLEDO  
SECRETARIA

Artículo 49.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANA GABALLERON AVARRO  
INTEGRANTE

Artículo 50.- El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del municipio.	5	Por evento
Las autorizaciones de traslado de cadáveres	5	Por evento
Los derechos de internación de cadáveres.	1.5	Por evento
Las autorizaciones de uso del depósito cadáveres. (anfiteatro)	3	Por evento
Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas y mausoleos.	5	Por evento
Servicio de inhumación.	5	Por evento

*[Handwritten signature]*

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑANES  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Servicio de exhumación.	13	Por evento
Refrendo de derechos de inhumación.	3	Por evento
Servicios de reinhumación.	6	Por evento
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	3	Por evento
Construcción o reparación de monumentos.	6	Por evento
Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones (anual)	5	Por evento
Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular.	1	Por evento
Autorización de encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliación de fosas.	5	Por evento
Autorización de desmonte y monte de monumentos.	5	Por evento

*[Signature]*  
DIP. FEDERICO PINEL  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### Sección Tercera

#### Rastro

Artículo 51.- Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

*[Signature]*  
DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

Artículo 52.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas, morales y unidades económicas que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

*[Signature]*  
DIP. REYNALDO GIGORIA JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

Artículo 53.- El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Servicio de traslado de ganado.	\$ 60	Por evento
Uso de corral.	\$ 30	Por evento
Carga y descarga de ganado.	\$ 60	Por evento

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Uso de cuarto frio.	\$ 60	Por evento
Matanza y reparto de:		
Ganado porcino.	\$ 50	Por evento
Ganado bovino.	\$ 50	Por evento
Ganado lanar o cabrío.	\$ 25	Por evento
Conejos.	\$ 15	Por evento
Aves de corral.	\$ 10	Por evento
Registros y refrendos de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$ 60	Por evento

DIP. PEDRO JOSÉ PINO GUZMÁN  
PRESIDENTE

### CAPÍTULO II

#### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

##### Sección Primera

##### Servicio de Alumbrado Público

DIP. GLENNIA TOLEDORNA  
SECRETARIA

Artículo 54.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

Artículo 55.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

##### Sección Segunda

##### Aseo Público

Artículo 57.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAENTES  
INTEGRANTE

Artículo 58.- Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 59.- Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;

La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del Municipio;

La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;

En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona del municipio; y

En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 60.- El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Recolección de basura en área comercial.	\$150.00	Por evento
Recolección de basura en casa-habitación.	\$3.00	Por evento
Limpieza de predios m <sup>2</sup>	\$10.00	Por evento
Barrido de calles por metro.	\$5.00	Por evento

Sección Tercera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 61.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 62.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas, morales y unidades económicas que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. CECILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TATIANA  
GABALLER  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERAVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 63.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	\$2.00
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	\$30.00
Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$100.00
Certificación de la superficie de un predio.	\$70.00
Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$100.00
Copias certificadas de documentos existentes en el archivo municipal, derivado de actuaciones de autoridades anteriores.	\$ 4.00

*[Firma]*  
DIP. ALEJANDRO GIL  
PINA Y GARCÍA  
PRESIDENTE

*[Firma]*  
DIP. GLEILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

Artículo 64.- Están exentos del pago de estos derechos:

Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

*[Firma]*  
DIP. ANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### Sección Cuarta

#### Por Licencias y Permisos

Artículo 65.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

*[Firma]*

DIP. IRMA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

Artículo 66.- Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales y unidades económicas que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

*[Firma]*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERREZ AMOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 67.- El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Permisos de:	
Construcción m <sup>2</sup>	\$100.00
Reconstrucción m <sup>2</sup>	\$100.00
Ampliación m <sup>2</sup>	\$100.00
Demolición de Inmuebles m <sup>2</sup>	\$100.00
Remodelación de fachadas de fincas urbanas.	\$100.00
Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública.	\$80.00
Alineación y uso de suelo.	\$100.00
Por renovación de licencia de construcción.	\$100.00
Retiro de sello de obra suspendida.	\$70.00
Regularización de construcción de casa habitación y comercial por metro cuadrado.	\$100.00
Construcción de albercas por metro cubico.	\$200.00
Permisos para fraccionamientos.	\$500.00
Construcción del régimen en condominio; y	\$300.00
Aprobación y revisión de planos.	\$300.00

DIP. F. GIL  
PRESIDENTE

DIP. G. GIL  
SECRETARIA

DIP. J. CABALLERO  
INTEGRANTE

Artículo 68.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

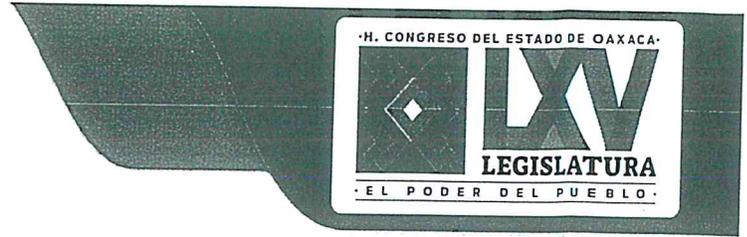
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Primera categoría: Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$400.00
b) Segunda categoría: Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$400.00
c) Tercera categoría: Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	\$800.00
d) Cuarta categoría: Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	\$240.00

DIP. V. JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. S. MARTINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta

Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 69.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 70.- Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales y unidades económicas a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, anexando la siguiente documentación;

Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Croquis de localización del establecimiento.

Copia del pago del Impuesto Predial actualizado

Copia del acta constitutiva en caso de persona moral

Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble

Constancia de uso de suelo del establecimiento

Exhibir original y anexar copia de la licencia sanitaria y

Copia de credencia de elector del representante legal o del propietario.

Artículo 71.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	CUOTA EN PESOS	
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
COMERCIAL:		
Abarrotes	\$500.00	\$200.00
Abarrotes (mayoristas)	\$1,000.00	\$500.00
Artesanías	\$500.00	\$300.00
Artículos deportivos y bonetería	\$1,000.00	\$500.00

DIP. F. F. Y GIL  
PINZAR  
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. JAVIER  
CABALLE JINAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Aguas envasadas	\$1,000.00	\$500.00
Boutique	\$500.00	\$200.00
Bazar	\$500.00	\$300.00
Carnicería	\$500.00	\$200.00
Distribuidora de agua envasada para consumo.	\$3,000.00	\$2,000.00
Discos y cassettes	\$500.00	\$300.00
Expendio paletas y/o agua fresca	\$100.00	\$50.00
Frutas o legumbres	\$300.00	\$100.00
Farmacias	\$10,000.00	\$5,000.00
Ferreterías	\$20,000.00	\$15,000.00
Gasolineras	\$23,000.00	\$15,000.00
Jugos y licuados	\$500.00	\$300.00
Materiales para construcción	\$2,000.00	\$1,000.00
Mercerías	\$500.00	\$300.00
Panaderías	\$500.00	\$200.00
Papelería y copiado	\$1,000.00	\$600.00
Perfumería	\$500.00	\$200.00
Refaccionarias	\$20,000.00	\$10,000.00
Rosticerías	\$1,000.00	\$500.00
Tienda de regalos	\$500.00	\$200.00
Tienda de telas	\$500.00	\$300.00
Tortillería	\$2,000.00	\$1,000.00
Tortería	\$1,000.00	\$500.00
Telefonía celular	\$1,000.00	\$500.00
Venta de pollo	\$100.00	\$50.00
Venta de mariscos	\$1,000.00	\$500.00
Fondas	\$500.00	\$300.00
Tienda de ropa deportiva y uniformes escolares, y	\$1,000.00	\$500.00
<b>SERVICIOS:</b>	-----	-----
Baños públicos	\$1,000.00	\$500.00
Balconería y herrería	\$1,000.00	\$500.00
Casa de huéspedes	\$2,000.00	\$1,000.00
Caja de ahorro o financiera	\$30,000.00	\$25,000.00
Centro de acopio	\$400.00	\$200.00
Carpintería	\$200.00	\$100.00
Caseta de larga distancia	\$200.00	\$100.00
Consultorios médicos	\$5,000.00	\$4,000.00
Estéticas y peluquerías	\$500.00	\$300.00
Funerarias	\$5,000.00	\$3,000.00
Hotel	\$5,000.00	\$3,000.00
Molinos de nixtamal	\$1,000.00	\$500.00
Alquiler de muebles	\$1,000.00	\$500.00
Taller mecánico	\$500.00	\$300.00
Video juego	\$1,000.00	\$600.00
Bancos	\$15,000.00	\$10,000.00
Giros (envío de dinero)	\$15,000.00	\$10,000.00
Servicios de televisión de paga	\$5,000.00	\$3,000.00
Recicladora de desechos orgánicos	\$1,000.00	\$500.00
Servicio eléctrico automotriz	\$500.00	\$300.00
Tornos	\$500.00	\$300.00
Servicios de internet	\$900.00	\$500.00

*[Signature]*  
DIP. FABIÁN GIL  
PINAR  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANJA  
CABALLE DONAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REVNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 72.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería, las cuales son:

Licencia de funcionamiento del año anterior

Copia del pago de Impuesto Predial actualizado del establecimiento

Copia de licencia sanitaria actualizada y

Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

### Sección Sexta

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 73.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 74.- Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales y unidades económicas que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 75.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FÉLIX EDUARDO GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REMANUVICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERREERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Miscelánea y mini súper con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada.	\$10,000.00	\$8,000.00
Depósito de cervezas	\$7,000.00	\$5,000.00
Licorería	\$2,000.00	\$1,000.00
Restaurante con venta de cervezas, vinos y licores sólo con alimentos	\$3,000.00	\$1,500.00
Cantinas con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta y/o cerrada	\$15,000.00	\$10,000.00
Bares y todo establecimiento de venta de bebidas alcohólicas en botella abierta y/o cerrada	\$ 15,000.00	\$10,000.00

*[Handwritten signature]*  
DIP. JESÚS GIL RIVERA  
RESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

Artículo 76.- Este derecho se pagará durante los tres primeros meses del año, a excepción del otorgamiento de licencia y permisos para el expendio, venta o degustación de bebidas alcohólicas por una sola ocasión en eventos y espectáculos o diversiones públicas transitorias, las cuales se realicen en lugares abiertos o cerrados, estos se deberán pagar al momento en que las personas físicas, morales o unidades económicas se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por esta sección.

Las Autoridades Fiscales, quedan facultadas para efectos de reclasificar el giro en aquellos establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas alcohólicas y que el giro otorgado por parte de la autoridad fiscal no corresponda o se explote más de uno al mismo tiempo.

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

La reclasificación a que hace mención el párrafo anterior se hará conforme a los giros que establece el presente artículo.

Para efectos fiscales toda licencia o permiso que se haya otorgado en ejercicios fiscales anteriores deberá de reclasificarse acorde al giro que realmente corresponde, independientemente del trámite administrativo que corresponda.

*[Handwritten signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA Y OLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



La revalidación de licencias u otorgamiento de las mismas a que hace referencia el presente artículo deberá cubrirse conjuntamente con el Derecho de Aseo Público, Cédula de Revalidación al Padrón Fiscal Municipal, Anuncio Denominativo Publicitario, Capacitación de Protección Civil en los casos en que haya lugar.

Artículo 77.- Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 06:00 a las 20:00 y horario nocturno de las 20:01 a las 5:59 horas.

### Sección Séptima

#### Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 78.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Para efectos de este derecho se entiende por anuncio publicitario, aquél que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes, con la prestación de servicios o con el ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y que sea visible desde las vialidades del Municipio o tenga efectos sobre la imagen urbana.

La expedición de permisos a que se refiere esta sección serán anuales, semestrales o eventuales.

Este derecho se pagará durante los tres primeros meses del año, a excepción de la expedición de permisos a que se refiere esta sección serán anuales, semestrales o eventuales, estos se deberán pagar al momento en que las personas físicas, morales o unidades económicas se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por esta sección.

Artículo 79.- Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales y unidades económicas que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

  
DIP. FED. SYGIL  
PINELAY DEAR  
PRESIDENTE

  
DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. ESTERITA  
CABALLEKON NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNALDINA  
JIMENEZ GERVAJANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Son responsables solidarios del pago de este derecho el propietario o poseedor del inmueble, predio o vehículo donde se instale o difunda el anuncio, o en su caso el representante legal de las personas físicas, morales y unidades económicas en las modalidades que señala el primer párrafo del artículo anterior, debiendo solicitar la autorización correspondiente en todos los casos.

Artículo 80.- La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
De pared, adosados o azoteas:		
Pintados	\$150.00	\$100.00
Luminosos	\$150.00	\$100.00
Giratorios	\$150.00	\$100.00
Tipo bandera	\$150.00	\$100.00
Unipolar	\$150.00	\$100.00
Mantas publicitarias	\$150.00	\$100.00

*[Firma]*  
DIP. PABLO DY GIL  
F. NEPA  
PRESIDENTE

*[Firma]*  
DIP. GUELLA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Firma]*  
DIP. JAZZA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### Sección Octava

#### Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo 81.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 82.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales propietarios, copropietarios, poseedores de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

*[Firma]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

Artículo 83.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
Cambio de usuario	6	Por evento
Baja y cambio de medidor	5	Por evento

*[Firma]*  
DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Suministro de agua potable	0.60	Anual
Conexión a la red de agua potable	4	Por evento
Reconexión a la red de agua potable	4	Por evento

Artículo 84.- El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
Cambio de usuario	5	Por evento
Conexión a la red de drenaje	6	Por evento
Reconexión a la red de drenaje	6	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Novena

Sanitarios

Artículo 85.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio.

Artículo 86.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas del Municipio.

Artículo 87.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Sanitario público	\$5.00 por persona	Por evento
Regadera pública	\$10.00 por persona	Por evento

Sección Décima.

DIP. FRANCISCO GIL  
PIÑEIRO  
PRESIDENTE

DIP. GUELLA  
TOLEDO  
SECRETARIA

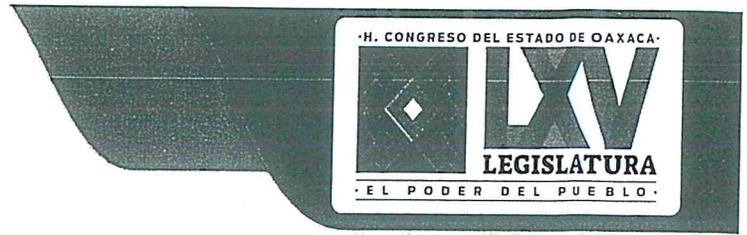
DIP. ANA  
CABALLERO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad

Artículo 88.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

*[Signature]*  
DIP. FIDEL  
PINEDA  
PRESIDENTE

Artículo 89.- Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales y unidades económicas que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

*[Signature]*  
DIP. CECILIA  
TOLEDO IERNAL  
SECRETARIA

Artículo 90.- La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Por elemento contratado:	-----
Por 12 horas	\$1,600.00
Por 24 horas	\$2,600.00

*[Signature]*  
DIP. ANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### Sección Décima Primera

#### Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

Artículo 91. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de registro fiscal inmobiliario.

*[Signature]*

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERAVANTES  
INTEGRANTE

Artículo 92. Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales y unidades económicas que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 93. Se pagará, por los trámites de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

*[Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
----------	----------------

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitados por los particulares o bajo el régimen ejidal o comunal.	\$100.00
--	----------

Sección Décima Segunda

Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al Millar)

Artículo 94. Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra pública.	\$2,500.00

DIP. MIGUEL YGIL  
PRESIDENTE

DIP. GUELLA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

Artículo 95. Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con el Municipio pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5% al millar que corresponda.

DIP. TAJA CABALLER NAVARRO  
INTEGRANTE

Artículo 96. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES  
INTEGRANTE

TÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS

Sección Primera  
Derivado de Bienes Inmuebles

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 97. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Arrendamiento de:		
Cancha municipal.	\$1,000.00	Por evento.

  
DIP. JUAN GIL  
PINOL  
PRESIDENTE

Tratándose de arrendamientos de otros bienes inmuebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán, liquidarán y pagaran de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

  
DIP. GLORINA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### Sección Segunda

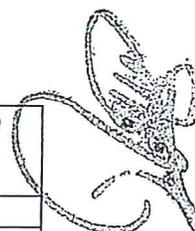
#### Derivado de Bienes Muebles e intangibles

Artículo 98. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán, liquidarán y pagaran de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

  
DIP. MARTINA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

Artículo 99. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
Arrendamiento de:		
Retroexcavadora.	4.5	Por hora.
moto conformadora.	5	Por hora.
Volteo.	12	Por día.
Pipa con agua.	4.5	Por viaje.



DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERAVANTES  
INTEGRANTE



DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Sección Tercera

Otros Productos

Artículo 100. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria.	\$60.00
Solicitudes diversas.	\$60.00
Bases para licitación Pública.	\$2,000.00
Bases para invitación restringida.	\$1,500.00

Sección Cuarta

Productos Financieros

Artículo 101. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 102. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

APROVECHAMIENTOS

Artículo 103. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los

DIP. RAY GIL  
RIN D A G P A R  
PRESIDENTE

DIP. GUELLA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TAJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera

Multas

Artículo 104. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos por las siguientes conductas, por las cuales se podrán imponer multas de acuerdo lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Escándalo en vía pública (peleas y gritos).	4
Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	6
Grafiti.	6
Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar y/o defecar).	3
Tirar basura en vía pública.	6

Artículo 105. La determinación de las sanciones establecidas en la presente sección para el cobro de infracciones al Reglamento de Tránsito, Movilidad y Vialidad para el Municipio de Candelaria Loxicha, se realizarán en los términos de la presente Ley. Para lo cual los policías viales quedan facultados para imponer las infracciones que se establecen en la presente sección.

Para el caso específico de las sanciones establecidas por infracciones al Reglamento, se establece lo siguiente:

I. Una vez que el policía vial haya elaborado el acta de infracción por faltas al Reglamento, las Autoridades Fiscales procederán con base en la misma, y al historial de infracciones que tenga registrado el infractor a determinar el monto de la sanción correspondiente que deberá enterar el infractor o responsable, conforme a la fracción II del presente artículo. La Autoridad Fiscal procederá en su caso a notificarla de conformidad con el artículo 7 del Código Fiscal Municipal.

Tratándose de contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, podrá ser considerado como domicilio fiscal, el lugar donde se encuentre el bien inmueble respectivo, a menos que el

DIP. ROLANDO GIL  
PINELA GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANK  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERAVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERREZ AMOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



contribuyente hubiere señalado por escrito ante la Autoridad Fiscal un domicilio distinto, siempre y cuando este último, se encuentre dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

En relación al pago de los conceptos relacionados a los depósitos o encierros municipales la Autoridad competente, elaborará la orden de pago correspondiente debidamente fundada y motivada, bastando para ello la anotación clara de los días transcurridos y el monto total que hasta el día de su elaboración haya generado el vehículo del que se pretenda su entrega.

II. Para el Ejercicio Fiscal 2023, las infracciones al Reglamento y las que se establezcan en la Ley de Ingresos, se sancionarán conforme a lo dispuesto en la presente fracción:

NUMERAL	CÓDIGO	CONCEPTO	ARTICULO Y ORDENAMIENTO	CUOTA EN UMA
VEHÍCULOS				MINIMO - MAXIMO
a).- HECHOS DE TRÁNSITO				
1	V001	Por no permanecer en el lugar de un accidente o no dar aviso a las Autoridades competentes.	Artículo 105 fracción I del Reglamento	6 a 12
2	V002	Por no acatar las disposiciones de la Autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.	Artículo 107 del Reglamento	5 a 9
3	V003	Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente	Artículo 105 fracción IV del Reglamento	5 a 9
4	V004	Por participar en un accidente de tránsito en el	Artículo 103 del	

DIP. RICARDO SYGIL PINO  
PRESIDENTE

*Calderón*  
DIP. GLENNIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. SABELE MARTINA HERREZ AMOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



		que se produzcan hechos que pudieran configurar delito	Reglamento	15 a 32
5	V005	Por atropello de personas	Artículo 103 fracción IV del Reglamento	50 a 52
6	V006	Caída de personas del vehículo	Artículo 103 fracción VI del Reglamento	20 a 35
7	V007	Por atropello de semoviente	Artículo 103 fracción V del Reglamento	50 a 52
8	V008	Por hecho de tránsito con un ciclista	Artículo 103 fracción I del Reglamento	50 a 52
9	V009	Colisión del vehículo contra objeto fijo	Artículo 103 fracción II del Reglamento	20 a 30
10	V010	Accidente por volcadura	Artículo 103 fracción VII del Reglamento	20 a 30
b).- BOCINAS				
1	V011	Por uso inapropiado de bocinas o escape de los vehículos	Artículo 55 fracción I del Reglamento	8.50 a 10
c).- CIRCULACIÓN				
1	V012	Por conducir un vehículo sobre camellones, aceras o banquetas y	Artículo 64 del Reglamento	10 a 15

*[Signature]*  
DIP. FELIX GIL PINFAL  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. GUILLERMO TOLEDANO  
SECRETARIA

DIP. JAVIER CABALLERO ALVARO  
INTEGRANTE

DIP. ARENA VICTORIA JIMENEZ GERVAZ  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



		señalizaciones ya sean pintados o		
2	V013	Por no respetar a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruceo o al rebasar	Artículo 54 fracción IX del Reglamento	10 a 20
3	V014	Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda o derecha, en "U"	Artículo 49 fracciones II y III y 54 fracción IX del Reglamento	10 a 20
4	V015	Por violar las disposiciones relativas a la circulación en reversa, cuando este lloviendo y en los casos de accidente o de emergencia	Artículo 54 fracción IX del Reglamento	5 a 9
5	V016	Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril, ciclistas y triciclos	Artículo 44 del Reglamento	6.50 a 11
6	V017	Por no respetar el carril derecho de circulación, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público	Artículo 54 fracción VII del Reglamento	10 a 20
7	V018	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque a una cima o a una curva	Artículo 55 fracción XVI inciso b) del Reglamento	8 a 15

*[Signature]*  
DIP. F. J. GIL  
BINFALGÓN  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. CECILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO  
AVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



		mismo sentido de su circulación		
16	V027	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido	Artículo 46 fracción II del Reglamento	5 a 9
17	V028	Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	Artículo 55 fracción XVI inciso a) del Reglamento	6 a 12
18	V029	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar formación de vehículos	Artículo 55 fracción XVI inciso c) del Reglamento	6 a 10
19	V030	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua	Artículo 55 fracción XVI inciso d) del Reglamento	6 a 10
20	V031	Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo.	Artículo 49 del Reglamento	15 a 30
21	V032	Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen.	Artículo 49 fracción I del Reglamento	15 a 30

DIP. F. EDI GIL  
DIP. F. PINEL AGUIAR  
PRESIDENTE

DIP. G. GIL  
DIP. G. GIL  
DIP. G. GIL  
SECRETARIA

DIP. J. J. J.  
DIP. J. J. J.  
DIP. J. J. J.  
INTEGRANTE

DIP. J. J. J.  
DIP. J. J. J.  
DIP. J. J. J.  
INTEGRANTE

DIP. J. J. J.  
DIP. J. J. J.  
DIP. J. J. J.  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



22	V033	Por no tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación, al dar vuelta a la izquierda en los cruces, donde el tránsito sea permitido, en ambos sentidos o no hacerlo en las condiciones reguladas.	Artículo 49 Fracciones II, III, IV, V y VI del Reglamento	5 a 9
23	V034	Por no observar las reglas del caso, en las vueltas continuas a la izquierda o derecha	Artículo 50 fracciones I, II, III y IV y 51 del Reglamento	5 a 9
24	V035	Por no ceder el paso al incorporarse a una vía primaria, a los vehículos que circulen por la misma	Artículo 42 del Reglamento	5 a 9
25	V036	Por no salir con la Suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales	Artículo 42 segundo párrafo del Reglamento	5 a 9
26	V037	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren dentro de un cruce.	Artículo 41 Fracción I del Reglamento	8 a 15
27	V038	Por conducir un vehículo en retroceso en más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito.	Artículo 52 del Reglamento	5 a 9
28	V039	Por retroceder en las vías de circulación continua o intersección.	Artículo 52 del Reglamento	5 a 9

DIP. FED. Y GIL  
PINEA  
PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



29	V040	Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones	Artículo 71 segundo párrafo del Reglamento	10 a 20
30	V041	Por transportar menores de diez años en los asientos delanteros	Artículo 54 fracción II, 55 fracción XVII del Reglamento	10 a 20
31	V042	Falta de permiso para circular en caravana	Artículo 33 del Reglamento	10 a 20
32	V043	Por abandonar el lugar del accidente.	Artículo 105 fracción I del Reglamento	30 a 50
33	V044	Por no alternar el paso siguiendo la regla del uno por uno	41 fracción IV del Reglamento de Vialidad	10 a 20
d).- COMBUSTIBLE				
1	V045	Por cargar combustible con el vehículo en marcha	Artículo 55 fracción X del Reglamento	5 a 9
e).- COMPETENCIAS DE VELOCIDAD				
1	V046	Por efectuar carreras o arranques en la vía pública	Artículo 55 fracción XIII del Reglamento	50 a 100
f).- CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES				
1	V047	Por ascender y descender pasajeros en lugares no autorizados (Vehículos particulares)	Artículo 54 fracción VIII del Reglamento	6.50 a 12

  
DIP. JUAN GIL  
PRESIDENTE

  
DIP. GLORIANA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO JAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

17  
DIP. SAHEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2	V048	Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad	Artículo 54 fracción IV del Reglamento	10.50 a 17
3	V049	Por conducir con licencia o permiso vencido	Artículo 54 fracción IV del Reglamento	10 a 20
4	V050	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que ésta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación	Artículo 55 fracción II del Reglamento	10 a 20
5	V051	Por conducir un automotor con animales domésticos de compañía en la ventanilla, abrazando a una persona u objeto.	Artículo 54 fracción II del Reglamento	6.50 a 12
6	V052	Por no hacer alto para ceder el paso o los peatones, que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso	Artículo 49 del Reglamento	10 a 20
7	V053	Por causar deslumbramiento a otros conductores o  Emplear indebidamente la luz alta	Artículo 24 fracción II inciso c) del Reglamento	5 a 9
8	V054	Por realizar actos que constituyan obstáculo, para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las	Artículo 30 del Reglamento	8 a 15

*[Firma]*  
DIP. FREDY GIL  
PRESIDENTE

*[Firma]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO IBERNAL  
SECRETARIA

*[Firma]*  
DIP. ANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Firma]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

*[Firma]*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



		personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas		
9	V055	Por conducir sin precaución	Artículo 54 fracción II del Reglamento	15 a 20
10	V056	Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de Autoridad competente.	Artículo 118 fracción I del Reglamento	15 a 25
11	V057	Por conducir con licencia o permiso suspendido por Autoridad competente	Artículo 118 fracción I del Reglamento	15 a 25
12	V058	Por transportar más pasajeros de los autorizados	Artículo 55 fracción V del Reglamento	10 a 20
13	V059	Por circular con vehículos de los que se derrame o esparza la carga en la vía pública	Artículo 96 primer párrafo del Reglamento	15 a 20
14	V060	Por circular vehículos que produzcan ruido excesivo, o que estén equipados con banda de oruga metálica	Artículo 96 del Reglamento de Vialidad	15 a 20
15	V061	Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones con discapacidad	Artículo 55 fracción XIV del Reglamento	45 a 60
16	V062	Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de		

*[Signature]*  
DIP. TEÓFILO PINO SUÁREZ  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. CLELIA TOLEDOR BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA CABALLERO ALVARO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



		policía, vehículos del cuerpo de bomberos y los convoyes militares o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo.	Artículo 36 del Reglamento	20 a 30
17	V063	Por no ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares	Artículo 56 fracción II del Reglamento	20 a 30
18	V064	Por no obedecer la señalización de protección a escolares	Artículo 74 del Reglamento	15 a 30
19	V065	Por violar las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores o señalamientos en el pavimento ante vehículos de emergencia	Artículo 91 fracción III inciso c) del Reglamento	8 a 15
20	V066	Por negarse a entregar Documentos oficiales, en caso de Infracción	Artículo 54 fracción X del Reglamento	25 a 50
21	V067	Por conducir en estado de ebriedad, así como ingerir bebidas alcohólicas al momento de conducir	Artículo 55 fracción VII y 110 primer párrafo del Reglamento	50 a 142
22	V068	Por conducir estando bajo los efectos de drogas o enervantes	Artículo 55 fracción VI y 110 primer párrafo del Reglamento	50 a 150
23	V069	Por conducir un vehículo con aliento alcohólico o		

  
DIP. FABIAN GIL PINOL  
PRESIDENTE

  
DIP. GUADALUPE TOLEDO  
SECRETARIA

  
DIP. TATIANA GABALERO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



		con síntomas de estado de ebriedad	Artículo 110 párrafo primero del Reglamento	20 a 30
24	V070	Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales y templos	Artículo 34 del Reglamento	12 a 24
25	V071	Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los policías viales	Artículo 27 del Reglamento	8 a 15
26	V072	Por aumentar la velocidad del vehículo ante la indicación de la luz amarilla del semáforo cuando el vehículo aún no haya entrado en intersección o pasarse la luz roja de los semáforos	Artículo 59 fracción I incisos c) y d) del Reglamento	20 a 30
27	V073	Por no detenerse en luz roja intermitente del semáforo	Artículo 54 fracción I inciso e) del Reglamento	12 a 20
28	V074	Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales, y edificios públicos	Artículo 56 fracciones I y II del Reglamento	10 a 20

*[Signature]*  
DIP. F. B. Y GIL  
PINI PAIGLAR  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. GUELLA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. ANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REM NAVIGTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



29	V075	Por circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de vehículos	Artículo 39 del Reglamento	10.50 a 17
30	V076	Por carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos	Artículo 22 fracción II del Reglamento	5 a 9
31	V077	Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes	Artículo 22 fracción III del Reglamento	5 a 9
32	V078	Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros de vehículo	Artículo 22 fracción V del Reglamento	5 a 9
33	V079	Por carecer de los faros principales o no encenderlos	Artículo 22 fracción I del Reglamento	10 A 17
34	V080	Por estacionarse en las vías de circulación continuas o primarias	Artículo 77 fracción XX del Reglamento	10 a 20
35	V081	Por rebasar por la derecha en casos no permitidos por el reglamento	Artículo 45 fracciones I, II y III del Reglamento	6 a 12
36	V082	Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le precede	Artículo 35 del Reglamento	5 a 9
37	V083	Por conducir un vehículo con exceso de velocidad	Artículo 34 del Reglamento	10 a 15

~~DIP. FREDY GIL PINO~~  
PRESIDENTE

*[Firma]*  
DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TAXIJA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Firma]*

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

*[Firma]*  
DIP. SABELLY MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



38	V084	Por usar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación mientras se conduce	Artículo 55 fracción XVIII del Reglamento	15 a 30
39	V085	Por no detenerse a una distancia segura	Artículo 35 segundo párrafo del Reglamento	5 a 9
40	V086	Por carecer o no funcionar la luz para maniobras en reversa	Artículo 22 fracción VII del Reglamento	5 a 9
41	V087	Por portar velocímetro o tablero en malas condiciones de uso y falta de iluminación nocturna	Artículo 22 fracción VIII del Reglamento	3 a 6
42	V088	Por falta de luces de Gálibo o demarcadora	Artículo 22 fracción X inciso a) y b) del Reglamento	3 a 6
43	V089	Por traer faros en malas condiciones	Artículo 22 fracción I incisos a), b) y c) del Reglamento	5 a 9
g).- EMISIÓN DE CONTAMINANTES				
1	V090	No presentar los vehículos a verificar	Artículo 58 del Reglamento	20 a 30
2	V091	No haber aprobado la verificación dentro	Artículo 58 del Reglamento	20 a 30

~~DIP. FREDY GIL PINO~~  
PR. CODENTE

*[Firma]*  
DIP. GUENIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO~~  
INTEGRANTE

*[Firma]*

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~  
INTEGRANTE

*[Firma]*  
DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



		del plazo establecido		
3	V092	Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar con la calcomanía de verificación	Artículo 58 del Reglamento	15 a 30
4	V093	No portar calcomanía de verificación de contaminantes	Artículo 58 del Reglamento	15 a 33
5	V094	Emitir en forma ostensible humo o contaminantes (Para vehículos registrados en otro municipio, Estado o País.)	Artículo 58 del Reglamento	15 a 33
6	V095	Tirar o arrojar objetos o residuos sólidos urbanos desde el interior del vehículo	Artículo 63 fracción I del Reglamento	7 a 12
h).- EQUIPO Y DISPOSITIVOS PARA LA CIRCULACIÓN VEHÍCULOS				
1	V096	Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, así como el extintor de incendios en buenas condiciones de uso y recarga vigente	Artículo 20 y 21 tercer párrafo del Reglamento	5 a 9
2	V97	Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la	Artículo 61 del Reglamento	10 a 20

DIP. FÉLIX GIL PINO  
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA TOLEDO IBERNAL  
SECRETARIA

DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAÑTES  
INTEGRANTE

DIP. SABELENA MARTINA HERRERA MORA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



		parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente		
3	V98	Por carecer de llanta de refacción o no traerla en condiciones de uso, así como transitar con llantas lisas o en mal estado	Artículo 23 fracción I del Reglamento	6 a 12
4	V99	Por no cumplir con las disposiciones en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y para prevención y control de la contaminación exigida en la verificación obligatoria	Artículo 58 del Reglamento	10 a 17
5	V100	Por producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos	Artículo 23 fracción IV del Reglamento	8 a 15
6	V101	Por carecer de alguno de los espejos retrovisores	Artículo 23 fracción V del Reglamento	3 a 6

DIP. RETORNO GIL  
PRESIDENTE

DIP. GUELLA  
SECRETARIA

DIP. MARTINA  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



7	V102	Por no utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen.	Artículo 54 fracción VI del Reglamento	10 a 20
8	V103	Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo, así como su equipo.	Artículo 54 fracción III del Reglamento	5 a 9
9	V104	Por traer un sistema eléctrico defectuoso	Artículo 54 fracción III del Reglamento	5 a 9
10	V105	Por traer un sistema de dirección defectuoso	Artículo 23 fracción XI y 54 fracción III del Reglamento	4 a 8
11	V106	Por traer un sistema de frenos defectuoso	Artículo 23 fracción III y 54 fracción III del Reglamento	4 a 8
12	V107	Por traer llantas en mal estado.	Artículo 23 fracción I y 54 fracción III del Reglamento	4 a 8
13	V108	Por traer vidrios polarizados, entintados, oscuros, que impidan la visibilidad al interior del vehículo	Artículo 23 fracción VII del Reglamento	10 a 20

*[Signature]*  
DIP. REY Y GIL  
PINEL  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. GIBELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TAJA  
GABALLER NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



14	V109	Por circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados, rotos, o sin estos que impidan la visibilidad correcta del conductor	Artículo 23 Fracción VII del Reglamento	5 a 9
15	V110	Luz baja o alta desajustada	Artículo 22 fracción I incisos a) y b) del Reglamento	3 a 6
16	V111	Falta de cambio de intensidad	Artículo 22 fracción I del Reglamento	3 a 6
17	V112	Falta de luz posterior de placa	Artículo 22 fracción VI del Reglamento	3 a 6
18	V113	Uso de colores, emblemas y cortes de vehículos de emergencia o servicio público	Artículo 62 del Reglamento	5 a 9
19	V114	Sistema de freno de mano en malas condiciones	Artículo 23 fracción III del Reglamento	4 a 8
20	V115	Por carecer de silenciador de tubo de escape	Artículo 23 fracción IV del Reglamento	5 a 9
21	V116	Limpia parabrisas en mal estado	Artículo 23 fracción IX del	3 a 6

DIP. HÉCTOR GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLOREINDA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
GABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



			Reglamento	
22	V117	Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día	Artículo 24 fracción I del Reglamento	5 a 9
i).- ESTACIONAMIENTO				
1	V118	Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito, al estacionarse	Artículo 77 fracción XII del Reglamento	5 a 9
2	V119	Por estacionarse en lugares prohibidos	Artículo 77 fracción XXIX del Reglamento	10 a 30
3	V120	Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor a 30 centímetros de la acera	Artículo 83 del Reglamento de Vialidad	10 a 30
4	V121	Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería	Artículo 75 fracción II del Reglamento	5 a 9
5	V122	Por estacionarse en doble fila	Artículo 77 fracción IX del Reglamento	10 a 15
6	V123	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio	Artículo 77 fracción IV del Reglamento	12 a 25

DIP. F. ENRIQUE VIGIL RIVERA  
PRESIDENTE

DIP. GUSTAVO TOLEDO GIBERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERON NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑANES  
INTEGRANTE

DIP. SABELLE MARTINA HERRERA GONZALEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

7	V124	Por estacionarse en sentido contrario	Artículo 77 fracción X del Reglamento	10 a 20
8	V125	Por estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar esta actividad	Artículo 77 fracción VIII del Reglamento	10 a 20
9	V126	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidad	Artículo 77 fracción XVI del Reglamento	45 a 80
10	V127	Por desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados	Artículo 75 fracción IV del Reglamento	6 a 12
11	V128	Por permitir el ascenso y descenso de escolares sin hacer funcionar las luces de Destello intermitente	Artículo 22 fracción IV del Reglamento	6 a 12
12	V129	Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean de emergencia, o no colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios	Artículo 31 fracciones I, II y III del Reglamento	6 a 12
13	V130	Por estacionarse a menos de 50 metros de una curva o cima sin	Artículo 31 fracción II del Reglamento	5 a 9

*[Signature]*  
DIP. FREDY GIL PINO  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. GISELLA TOLEDO JERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ GERVAÑITES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



		visibilidad		
14	V131	Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público	Artículo 77 fracción VI del Reglamento	6 a 12
15	V132	Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo	Artículo 82 del Reglamento	6 a 12
16	V133	Por estacionarse a menos de 10 metros de los accesos y salidas de vehículos de estaciones de bomberos, ambulancias, estacionamientos de patrullas de policía, vialidad, protección civil y otros lugares similares	Artículo 77 fracción XV del Reglamento	8 a 15
17	V134	Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo	Artículo 75 fracción III del Reglamento	6 a 12
18	V135	Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecida en subida o bajada	Artículo 85 del Reglamento	6 a 12
19	V136	Por estacionar el vehículo sobre aceras, andadores, camellones, jardines u otras vías públicas	Artículo 64 y 77 fracción I del Reglamento	6 a 12
20	V137	Por excederse en el tiempo de	Artículo 118 fracción IV del	10 a 20

*[Signature]*  
DIP. ROBERTO GIL  
PINOLLOP  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. CECILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
GABALLERO  
INTEGRANTE

*[Signature]*

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



		estacionamiento permitido	Reglamento	
21	V138	Por estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad señalados por el Municipio	Artículo 77 fracción XIX del Reglamento	45 a 80
22	V139	Por abandonar vehículos en la vía pública	Artículo 80 fracción I del Reglamento	10 a 17
23	V140	Por estacionar un vehículo fuera del límite permitido	Artículo 77 fracciones V y XV del Reglamento	6 a 12
j).- PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
1	V141	Por no ceder el paso a los ancianos, escolares menores de 12 años y a las personas con discapacidad en las intersecciones y zonas marcadas para este efecto y por no mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar	Artículo 72 del Reglamento	25 a 35
k).- OBSTÁCULOS				
1	V142	Por portar en ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor	Artículo 23 fracción VIII del Reglamento	5 a 9

*[Signature]*  
DIP. ~~REYNALDO~~ GIL  
PINOGOPAR  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TAJA  
CABALLER NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. SABEL MARTINA  
HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



I).- PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR				
1	V143	Por circular sin ambas placas	Artículo 54 fracción IV del Reglamento	9 a 18
2	V144	Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación	Artículo 43 del Reglamento	9 a 18
3	V145	Por no portar tarjeta de Circulación correspondiente	Artículo 54 fracción IV del Reglamento	10 a 20
4	V146	Por no portar las calcomanías correspondientes al número de placas, así como la emisión de contaminantes	Artículo 43 del Reglamento	5 a 9
5	V147	Por no traer colocada la Calcomanía (engomado y hologramas coincidentes a las placas de circulación) en el lugar correspondiente	Artículo 43 del Reglamento	8 a 15
6	V148	Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos de distintivos, de rótulos, micas opacas o dobles que dificulten o impidan su legibilidad	Artículo 96 del Reglamento	5 a 9
7	V149	Por no presentar el	Artículo 120 del	8 a 15

*[Signature]*  
DIP. DIEGO GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TAYLA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



		Permiso provisional para circular en caso de infracción	Reglamento	
8	V150	Placa sobrepuesta o alterada, diferente a la que le fue expedida	Artículo 43 del Reglamento	9 a 18
m).- SEÑALAMIENTOS				
1	V151	Por no obedecer las señales preventivas	Artículo 89 fracción I inciso a) Reglamento	5 a 9
2	V152	Por no obedecer las señales restrictivas	Artículo 89 fracción I inciso b) del Reglamento	5 a 9
3	V153	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otro señalamiento	Artículo 54 fracción I incisos a), b), c), d) e), f) y g) del Reglamento	12 a 24
4	V154	Por no obedecer las señales e indicaciones del policía vial, cuando los conductores de automotores transiten por escuelas, centros deportivos, parques y edificios públicos.	Artículo 56 fracción III del Reglamento	5 a 9
5	V155	Por no obedecer el señalamiento y transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba	Artículo 39 del Reglamento	6 a 12

*[Signature]*  
DIP. F. Y. GIL  
RINE  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. G. ULLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. T. A. CABALLER  
J. NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. IRENA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. SABEL MARTINA  
HERREBAMOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



n).- TRANSPORTE DE CARGA				
1	V156	Por circular los vehículos de transporte de carga de explosivos, inflamables, corrosivos y en general sin los contenedores y tanques especiales para cada caso y en las vialidades	Artículo 97 del Reglamento	10 a 17
2	V157	Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior	Artículo 96 del Reglamento	8 a 15
3	V158	Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel	Artículo 96 del Reglamento	8 a 15
4	V159	Por circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los perímetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores	Artículo 95 del Reglamento	10 a 15
5	V160	Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o	Artículo 96 del Reglamento	5 a 9

*[Signature]*  
DIP. RAFAEL GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. GUELLA  
TOLEDO IBERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TATIANA  
CABALLER  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. SABEL MARTINA  
HERREZAMOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



		estorbe la visibilidad lateral del conductor		
6	V161	Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios	Artículo 96 del Reglamento	5 a 9
7	V162	Por circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos	Artículo 95 del Reglamento	5 a 9
8	V163	Por transportar personas fuera de la cabina	Artículo 95 del Reglamento	8 a 15
9	V164	Por no colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga	Artículo 96 segundo párrafo del Reglamento	5 a 9
10	V165	Transportar carga que oculte las luces o placas del vehículo	Artículo 96 del Reglamento	5 a 9
11	V166	Por transportar animales sin contar los vehículos con el equipo necesario	Artículo 98 fracciones I, II y III del Reglamento	5 a 9
ñ).- VELOCIDAD				
1	V167	Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido	Artículo 48 fracción I del Reglamento	4 a 8

*[Signature]*  
DIP. **REYES GIL**  
PINAY  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. **CIELIA TOLEDANO**  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. **TIWA CABALLERO**  
INTEGRANTE

*[Signature]*

DIP. **REYNA VICTORIA JIMENEZ**  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. **YSABEL MARTINA HERREZ**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



		horizontalmente		
2	V168	Por cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente o sacar el brazo para señalar el cambio	Artículo 48 fracción II del Reglamento	4 a 8
3	V169	Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que se determine en los señalamientos respectivos	Artículo 34 del Reglamento	10 a 17
4	V170	por entorpecer la vialidad, por transitar a baja velocidad	Artículo 34 segundo párrafo del Reglamento	5 a 9
5	V171	Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia	Artículo 36 del Reglamento	15 a 30
o).- TAXIS				
1	V172	Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos: Que el lugar donde se localice el sitio y aceras, se encuentren en mal estado de limpieza, así como el personal de servicio no guarde debida compostura y atienda al público con descortesía y deficiencia.	Artículo 102 fracción Reglamento	20 a 30

*[Signature]*  
DIP. FREDY GONZÁLEZ PINEDA  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. GLENNIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2	V173	Por exceso de pasajeros o sobrecupo	Artículo 102 fracción VI del Reglamento	20 a 30
3	V174	Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada	Artículo 102 fracción VII del Reglamento	10 a 20
4	V175	Por utilizar la vía pública como terminal	Artículo 102 fracción II del Reglamento	30 a 50
5	V176	Por no presentar a tiempo las unidades para revisión físico mecánica	Artículo 102 fracción VIII, del Reglamento	6 a 12
6	V177	Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo	Artículo 102 fracción II del Reglamento	6 a 12
MOTOCICLISTAS				
p).- HECHOS DE TRÁNSITO				
1	M001	Por no permanecer en el lugar del accidente o no dar aviso a las Autoridades competentes	Artículo 105 fracción I del Reglamento	6 a 12
2	M002	Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los	Artículo 107 del Reglamento	3 a 6

  
DIP. FELIPE GIL  
PINILLA  
PRESIDENTE

  
DIP. GUADALUPE  
TOLEDO  
SECRETARIA

  
DIP. YANINA  
CABALLERO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



		residuos o cualquier otro material esparcido		
3	M003	Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito	Artículo 103 del Reglamento	8 a 15
4	M004	Por atropello de personas	Artículo 103 fracción IV del Reglamento	50 a 52
q).- CIRCULACIÓN				
1	M005	Por conducir un vehículo sobre camellones, aceras o banquetas y señalizaciones ya sean pintados o realzados	Artículo 64 del Reglamento	5 a 9
2	M006	Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruceo o al rebasar	Artículo 54 fracción IX del Reglamento	4 a 8
3	M007	Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U"	Artículo 49 fracciones I y II y 54 fracción IX del Reglamento	4 a 8
4	M008	Por circular en sentido contrario	Artículo 37 del Reglamento	8 a 15

*[Firma]*  
DIP. F. A. GIL  
PRESIDENTE

*[Firma]*  
DIP. C. U. A.  
SECRETARIA

*[Firma]*  
DIP. T. A. N. A.  
INTEGRANTE

*[Firma]*  
DIP. R. V. J.  
INTEGRANTE

*[Firma]*  
DIP. S. F. M.  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



5	M009	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta	Artículo 46 del Reglamento	4 a 8
6	M010	Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento	Artículo 40 del Reglamento	6 a 12
7	M011	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo	Artículo 45 fracción III del Reglamento	6 a 12
8	M012	Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra	Artículo 45 fracción I del Reglamento	3 a 6
9	M013	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación	Artículo 40 fracción I del Reglamento	5 a 9
10	M014	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho este obstruido	Artículo 46 fracción II del Reglamento	5 a 9
11	M015	Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo	Artículo 55 fracción XVI inciso a) del Reglamento	5 a 9

*[Signature]*  
DIP. IDY GIL PINA  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. AYLA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA HERREZ MARTÍNEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



12	M016	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos	Artículo 55 fracción XVI inciso c) del Reglamento	5 a 9
13	M017	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua	Artículo 55 fracción XVI inciso d) del Reglamento	5 a 9
14	M018	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase	Artículo 55 fracción XVI inciso e) del Reglamento	5 a 9
15	M019	Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo	Artículo 49 del Reglamento	5 a 9
16	M020	Por dar vuelta a la derecha o izquierda, sin Tomar oportunamente el carril correspondiente o por no ceder el paso a los vehículos que circulan a la calle que se incorporen	Artículo 49 fracciones I y II del Reglamento	5 a 9
17	M021	Por no circular sobre el centro del carril derecho, cuando viaje con otra persona además del conductor, o transporte carga	Artículo 77 del Reglamento	4 a 8
18	M022	Por no circular por el centro del carril	Artículo 68 del Reglamento	4 a 8

*[Signature]*  
DIP. **FRANCISCO GÓPAR**  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. **GUILLERMO TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. **ESTHER GABALLE NAVARRO**  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. **IRENE VICTORIA JIMENEZ GERVALES**  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. **SABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



r).- CONDUCCIÓN DE MOTOCICLETAS				
1	M023	Por conducir sin la licencia o permiso específico para el tipo de unidad	Artículo 54 fracción IV del Reglamento	6 a 12
2	M024	Por conducir con licencia o permiso vencido y sin tarjeta de circulación	Artículo 54 fracción IV del Reglamento	6 a 12
3	M025	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación	Artículo 55 fracción II del Reglamento	6 a 12
4	M026	Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso	Artículo 49 del Reglamento	6 a 12
5	M027	Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas	Artículo 30 del Reglamento	5 a 10
6	M028	Por manejar sin precaución	Artículo 54 fracción II del Reglamento	6 a 12

*[Signature]*  
DIP. F. GIL  
PINHEIRO  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. GLELIA  
TOLDOBERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



7	M029	Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de Autoridad competente	Artículo 118 fracción I del Reglamento	9 a 18
8	M030	Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones con discapacidad	Artículo 55 fracción XIV del Reglamento	19 a 20
9	M031	Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo	Artículo 36 del Reglamento	9 a 15
10	M032	Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores	Artículo 91 fracción III inciso c) del Reglamento	6 a 12
11	M033	Por negarse a entregar Documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción	Artículo 54 fracción X del Reglamento	5 a 9
12	M034	Por conducir en estado de ebriedad, así como ingerir bebidas alcohólicas al momento de conducir	Artículo 54 fracción VII y 110 del Reglamento	50 a 142

  
DIP. FELIPE GIL  
PINEAU  
PRESIDENTE

  
DIP. ESTRELLA  
TOLEDO  
SECRETARIA

  
DIP. TATIANA  
CABALLERO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



13	M035	Por conducir bajo los efectos de drogas o enervantes	Artículo 60 fracción VI y 110 del Reglamento	50 a 142
14	M036	Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias	Artículo 34 del Reglamento	6 a 12
15	M037	Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan policías viales	Artículo 91 del Reglamento	6 a 12
16	M038	Por aumentar la velocidad del vehículo ante la indicación de la luz amarilla del semáforo cuando el vehículo aún no haya entrado en intersección o pasarse la luz roja de los semáforos	Artículo 54 fracción I incisos c) y d) del Reglamento	12 a 20
17	M039	Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso.	Artículo 54 fracción I e) del Reglamento	6 a 12
18	M040	Por sujetarse a otro vehículo que transite por la vía pública	Artículo 66 fracción III del Reglamento	5 a 9
19	M041	Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación	Artículo 66 fracción I del	6 a 12

  
DIPUTADO FEDERAL Y GIL  
PINZÓN

  
DIPUTADO CUAHUTLÉM  
SECRETARÍA

  
DIPUTADO TAMIA  
INTEGRANTE

  
DIPUTADO VICTORIA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

  
DIPUTADO ARTINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



			Reglamento	
20	M042	Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública	Artículo 66 fracción VI del Reglamento	5 a 9
s).- ESTACIONAMIENTO				
1	M043	Por estacionarse en lugares prohibidos	Artículo 77 fracción XXIX del Reglamento	5 a 9
2	M044	Por estacionarse en más de una fila	Artículo 77 fracción IX del Reglamento	4 a 8
3	M045	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio	Artículo 77 fracción IV del Reglamento	4 a 8
4	M046	Por estacionarse en sentido contrario	Artículo 77 fracción X del Reglamento	5 a 9
5	M047	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidad	Artículo 77 fracción XVI del Reglamento	25 a 35
6	M048	Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público	Artículo 77 fracción VI del Reglamento	5 a 9

DIP. JUDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. ANGELIA  
TOLEDO IERNAL  
SECRETARIA

DIP. JAYVA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



7	M049	Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarla y descender de la misma	Artículo 75 fracción III del Reglamento	4 a 8
8	M050	Por estacionar el vehículo sobre aceras, andadores, camellones, jardines u otras vías públicas	Artículo 64 y 77 fracción I del Reglamento	5 a 9
9	M051	Por estacionarse en cajones para personas con discapacidad	Artículo 77 fracción XIX del Reglamento	25 a 35
t).- EQUIPO Y DISPOSITIVOS PARA MOTOCICLETAS				
1	M052	Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores	Artículo 22 fracción I del Reglamento	5 a 9
2	M053	Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o más carriles de un mismo sentido	Artículo 47 del Reglamento	5 a 9
3	M054	Por no emplear las luces direccionales para indicar cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de	Artículo 24 fracción III del Reglamento	5 a 9

**DIP. ANTONIO GIL**  
PRESIDENTE

**DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

**DIP. TANIA CABALLER NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAÑANES**  
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



		emergencia con advertencia		
4	M055	Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo que manejen, así como su equipo	Artículo 54 fracción III del Reglamento	4 a 8
5	M056	Por carecer de faro principal, no funcionar o Portarlo incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche	Artículo 24 fracciones I y II del Reglamento	8 a 15
6	M057	Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces direccionales o intermitentes	Artículo 22 fracciones III y IV del Reglamento	4 a 8
7	M058	Por no usar casco protector en la cabeza el conductor y su pasajero	Artículo 65 fracción II del Reglamento	10 a 20
u).- PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR				
1	M059	Por circular sin placa	Artículo 54 fracción IV del Reglamento	6 a 12
2	M060	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante de la motocicleta	Artículo 106 fracción XIII del Reglamento	4 a 8
3	M061	Por no portar la tarjeta de circulación	Artículo 54 fracción IV del Reglamento	8 a 15

*[Signature]*  
DIP. F. ENRIQUE GIL  
PINTA GIL  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. GISELLA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO SÁVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

v).- SEÑALES				
1	M062	Por no obedecer las señales preventivas	Artículo 89 fracción I inciso a) del Reglamento	5 a 9
2	M063	Por no obedecer las señales restrictivas	Artículo 89 fracción I inciso b) del Reglamento	6 a 12
3	M064	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal	Artículo 54 fracción I a), b), c), d) e), f) y g), del Reglamento	12 a 20
4	M065	Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohíba el señalamiento	Artículo 39 del Reglamento	8 a 15
w).- VELOCIDAD				
1	M066	Por realizar actos de acrobacia	Artículo 66 fracción V del Reglamento	6 a 12
2	M067	Por efectuar carreras o arrancones en la vía pública	Artículo 55 fracción XIII del Reglamento	22 a 32
CICLISTAS				
x).- CIRCULACIÓN				

*[Firma]*  
 DIP. FEDERICO GIL PINO  
 PRESIDENTE

*[Firma]*  
 DIP. CECILIA TOLEDANO  
 SECRETARIA

*[Firma]*  
 DIP. TANIA CABALLERO  
 INTEGRANTE

*[Firma]*  
 DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES  
 INTEGRANTE

*[Firma]*  
 DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



1	C001	Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite	Artículo 67 fracción I del Reglamento	3 a 6
2	C002	Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito	Artículo 66 fracción IV del Reglamento	3 a 6
3	C003	Por no respetar las señales de los semáforos	Artículo 54 fracción I inciso a), b), c), d) y 65 primer párrafo del Reglamento	3 a 6
4	C004	Por circular sin precaución en la ciclo pistas o sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten	Artículo 67 fracción I del Reglamento	2 a 4
5	C005	Por transitar sobre aceras y áreas reservadas para el tránsito y uso exclusivo de peatones	Artículo 66 fracción II del Reglamento	5 a 9
6	C006	Por no cumplir con las disposiciones de seguridad	Artículo 69 y 72 fracción II del Reglamento	3 a 6
7	C007	Por sujetarse a otro que transite por vía pública	Artículo 66 fracción III del Reglamento	5 a 9

*[Signature]*  
DIP. F. V. Y GIL  
PINEL GUZAR  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. C. ELEHA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TAXIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. IRINA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

III. Tratándose de las sanciones por conducir en primero, segundo o tercer grado de ebriedad contenidos en los códigos V067 y M034, el Alcalde Municipal podrá aplicar al conductor las siguientes sanciones dado el caso de la hipótesis normativa, en el caso de que el vehículo que

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



conduce el infractor sea del servicio de transporte público se le impondrá el máximo de la multa de acuerdo al grado de ebriedad en que se encuentre:

GRADO DE EBRIEDAD	CANTIDAD EN Mg/L	CUOTA EN UMA
PRIMER GRADO	0.41-0.70	50 a 75
SEGUNDO GRADO	0.71-0.90	80 a 115
TERCER GRADO	0.91 o MAS	120 a 142

DIP. RICHARDY GIL  
PINOLLOPÁR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

IV. Para el caso de los vehículos involucrados en los supuestos contenidos en la fracción anterior, el conductor o responsable deberá cubrir la cantidad de 25 UMA, al momento de realizar el trámite para la recuperación del vehículo, además de cubrir las faltas y requisitos establecidos en la normatividad vigente. Las Autoridades Viales y Fiscales, según sea el caso, quedan facultadas para que en el Ejercicio Fiscal 2023 formulen y recauden respectivamente, las infracciones cometidas al Reglamento y las establecidas en la presente Ley, independientemente de la forma en que sean detectadas, utilizando para el cálculo de dichas sanciones la tabla contenida en el presente artículo.

DIP. JANIA  
CABALLERON AVARRO  
INTEGRANTE

El infractor que pague su multa dentro de los quince días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento por pago oportuno del cincuenta por ciento sobre la calificación de la misma.

V. Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior por considerarse graves, por atentar o poner en riesgo la vida, la salud, la integridad física o el patrimonio propio o de terceras personas, los siguientes códigos: V004, V005, V006, V008, V019, V046, V051, V055, V059, V061, V062, V067, V069, V070, V072, V073, V092, V093, V094, V095, V099, V100, V126, V129, V138, V141, V153, M003, M004, M008, M028, M030, M034, M035, M038, M047, M051, M064, M067, C003.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑES  
INTEGRANTE

Sección Segunda

Reintegros

DIP. ISABELLY ARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 109. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

DIP. F. GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

### CAPÍTULO II

#### APORTACIONES

##### Sección Única

##### Aportaciones Federales

Artículo 110. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. GIL  
TOLEDO  
SECRETARIA

DIP. TAXIA  
CABALLERO  
INTEGRANTE

### CAPÍTULO III

#### CONVENIOS

##### Sección Única

##### Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 111. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

DIP. REYNA  
VICTORIA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

DIP. ASABEL  
MARTINA  
HERRERA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



TÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única

Endeudamiento Interno

DIP. RAYDY GIL  
DIP. RAFAEL OPAZ  
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA  
TOLEDO JERNAL  
SECRETARIA

Artículo 112. El Municipio percibirá ingresos por financiamientos u obligaciones que se contraten en los términos señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

DIP. TANIA  
CABALLERO AVARRO  
INTEGRANTE

Artículo 113. Solo podrán obtenerse financiamientos u obligaciones que sean destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

Artículo 114. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 115. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública a que se refiere el artículo 61 fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 116. La observancia de la presente Ley es responsabilidad del Ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

DIP. ISABEL Y MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas establecen las leyes respectivas.

### TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo.- La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca..

Tercero.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el Convenio de Colaboración y Coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravenga dicha disposiciones.

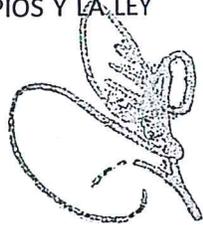
Cuarto.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente ley, se cobraran conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA LOXICHA DISTRITO DE POCHUTLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. FREDY GIL  
PINZÓN  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BEIRAL  
SECRETARIA

DIP. YANNA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAENTES  
INTEGRANTE

17  
DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



ANEXO I

Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito Pochutla, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Establecer una nueva y mejor forma de gestionar los asuntos públicos para alcanzar el verdadero potencial de nuestro municipio.	Contar con instrumentos normativos que propicien el desarrollo de la hacienda pública municipal, a través de la percepción de los ingresos fiscales que por ley corresponde.	Brindar condiciones de vida digna a la población.
Mayor percepción de los ingresos fiscales para sufragar el gasto público.	Privilegiar ante todo, las garantías de la legalidad y seguridad jurídica en protección de los contribuyentes.	Obtener un sistema fiscal justo y equitativo.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. REYNOLDO GIL PINO  
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TAXIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA FERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



ANEXO II

Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito Pochutla, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 10,081,320.00	\$ 10,166,000.00
A Impuestos	\$ 163,690.00	\$ 165,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 4,650.00	\$ 6,000.00
D Derechos	\$ 564,717.00	\$ 570,000.00
E Productos	\$ 165,160.00	\$ 170,000.00
F Aprovechamientos	\$ 54,450.00	\$ 55,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$ 9,128,653.00	\$ 9,200,000.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$40,538,919.45	\$41,000,000.00
A Aportaciones	\$40,538,919.45	\$41,000,000.00
B Convenios	\$0.00	\$0.00

DIP. REYNALDO GIL  
PINOLLA  
PRESIDENTE

DIP. GISELA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
GABALLERO VARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL M. ARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$50,620,239.45	\$51,166,000.00
	Datos informativos	\$0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
		\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

  
DIPUTADO PRESIDENTE  
EDUARD Y GIL  
PINEDA  
PINEDA

  
DIPUTADA SECRETARIA  
TOLEDO BERNAL  
TOLEDO BERNAL

DIPUTADA INTEGRANTE  
CABALLERON AVARRO  
CABALLERON AVARRO

  
DIPUTADA INTEGRANTE  
JIMENEZ GERVAANTES  
JIMENEZ GERVAANTES

  
DIPUTADA INTEGRANTE  
HERRERA MOLINA  
HERRERA MOLINA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 50,583,239.45	\$50,620,239.45
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Candela Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

DIP. ANDRÉS GIL PINO  
PRESIDENTE

*[Handwritten Signature]*  
DIP. GLELIA TOLEDANO  
SECRETARIA

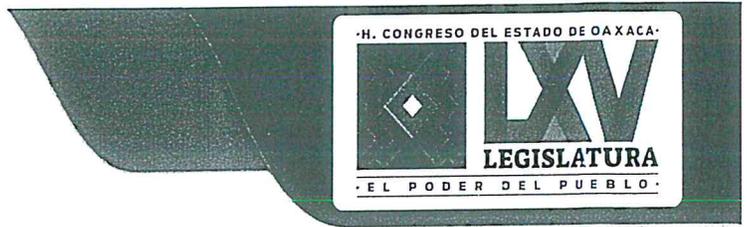
DIP. TANIA CABALLERO  
INTEGRANTE

*[Handwritten Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### ANEXO IV INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-----	-----	\$50,620,238.45
INGRESOS DE GESTIÓN	-----	-----	\$915,667.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$163,690.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,240.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$80,410.00
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$63,040.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,650.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,650.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$564,717.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$120,400.00

*[Signature]*  
DIP. FEDD GIL  
PINA  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TAYIA  
GABALLE NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA  
FERRERAN MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$444,317.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$165,160.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$165,160.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$54,450.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$54,450.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y	Recursos Federales	Corrientes	\$49,667,571.45

*[Signature]*  
DIP. F. F. GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. GUELLIA  
TOLEDO  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$9,128,653.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$5,931,112.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,948,850.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$264,173.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$135,553.00

*[Signature]*  
DIP. RENÉ GIL PINO  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

Participaciones Provisionales (ISR)	Recursos Federales	Corrientes	\$312,000.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$42,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 119,239.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 325,333.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 38,045.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 12,348.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$40,538,918.45
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$32,143,340.00

*[Signature]*  
DIP. TAXIYA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. IRINA VICTORIA JIMENEZ GERVAJES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA HEZBERRAMOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$8,395,578.45
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00-
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00-
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00-
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00-
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Candelaria Loxicha Pochutla, Oaxaca, Distrito Pochutla, para el ejercicio 2023.

*[Signature]*  
DIP. PABLO PINO  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. GIGUELA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

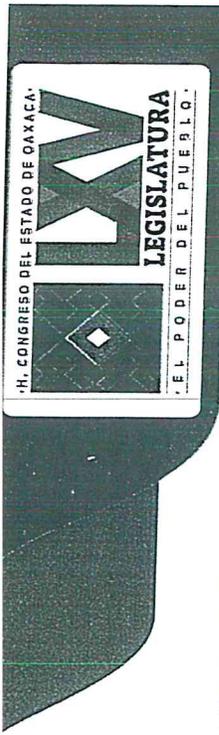
*[Signature]*  
DIP. TAJA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*

DIP. REYNALBERTO GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISION PERMANENTE ANEXO DE HACIENDA.



Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023.  
**DICTAMEN**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$49,446,626.48	\$76,305.56	\$906,183.11	\$4,846,413.66	\$4,846,413.66	\$4,846,413.66	\$4,846,413.66	\$4,846,413.66	\$4,846,413.66	\$4,846,413.66	\$4,846,413.66	\$4,846,413.66	\$4,846,413.66
Impuestos	\$169,690.00	\$13,640.82	\$13,640.82	\$13,640.82	\$13,640.82	\$13,640.82	\$13,640.82	\$13,640.82	\$13,640.82	\$13,640.82	\$13,640.82	\$13,640.82	\$13,640.82
Impuestos sobre los Ingresos	\$15,240.00	\$1,270.00	\$1,270.00	\$1,270.00	\$1,270.00	\$1,270.00	\$1,270.00	\$1,270.00	\$1,270.00	\$1,270.00	\$1,270.00	\$1,270.00	\$1,270.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$80,410.00	\$6,700.83	\$6,700.83	\$6,700.83	\$6,700.83	\$6,700.83	\$6,700.83	\$6,700.83	\$6,700.83	\$6,700.83	\$6,700.83	\$6,700.83	\$6,700.83
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$69,040.00	\$5,253.33	\$5,253.33	\$5,253.33	\$5,253.33	\$5,253.33	\$5,253.33	\$5,253.33	\$5,253.33	\$5,253.33	\$5,253.33	\$5,253.33	\$5,253.33
Accesorios de impuestos	\$5,000.00	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66
Contribuciones de mejoras	\$4,650.00	\$387.50	\$387.50	\$387.50	\$387.50	\$387.50	\$387.50	\$387.50	\$387.50	\$387.50	\$387.50	\$387.50	\$387.50
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$4,650.00	\$387.50	\$387.50	\$387.50	\$387.50	\$387.50	\$387.50	\$387.50	\$387.50	\$387.50	\$387.50	\$387.50	\$387.50
Derechos	\$564,717.00	\$47,059.74	\$47,059.74	\$47,059.74	\$47,059.74	\$47,059.74	\$47,059.74	\$47,059.74	\$47,059.74	\$47,059.74	\$47,059.74	\$47,059.74	\$47,059.74
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$120,400.00	\$10,033.33	\$10,033.33	\$10,033.33	\$10,033.33	\$10,033.33	\$10,033.33	\$10,033.33	\$10,033.33	\$10,033.33	\$10,033.33	\$10,033.33	\$10,033.33
Derechos por Prestación de Servicios	\$444,317.00	\$37,026.41	\$37,026.41	\$37,026.41	\$37,026.41	\$37,026.41	\$37,026.41	\$37,026.41	\$37,026.41	\$37,026.41	\$37,026.41	\$37,026.41	\$37,026.41
Productos	\$165,160.00	\$13,763.00	\$13,763.00	\$13,763.00	\$13,763.00	\$13,763.00	\$13,763.00	\$13,763.00	\$13,763.00	\$13,763.00	\$13,763.00	\$13,763.00	\$13,763.00
Productos	\$165,160.00	\$13,763.00	\$13,763.00	\$13,763.00	\$13,763.00	\$13,763.00	\$13,763.00	\$13,763.00	\$13,763.00	\$13,763.00	\$13,763.00	\$13,763.00	\$13,763.00
Aprovechamientos	\$54,450.00	\$4,537.50	\$4,537.50	\$4,537.50	\$4,537.50	\$4,537.50	\$4,537.50	\$4,537.50	\$4,537.50	\$4,537.50	\$4,537.50	\$4,537.50	\$4,537.50
Aprovechamientos	\$54,450.00	\$4,537.50	\$4,537.50	\$4,537.50	\$4,537.50	\$4,537.50	\$4,537.50	\$4,537.50	\$4,537.50	\$4,537.50	\$4,537.50	\$4,537.50	\$4,537.50
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$49,538,919.45	\$0.00	\$829,877.55	\$4,883,769.50	\$4,883,769.50	\$4,883,769.50	\$4,883,769.50	\$4,883,769.50	\$4,883,769.50	\$4,883,769.50	\$4,883,769.50	\$4,883,769.50	\$4,883,769.50
Participaciones	\$9,128,653.00	\$0.00	\$829,877.55	\$829,877.55	\$829,877.55	\$829,877.55	\$829,877.55	\$829,877.55	\$829,877.55	\$829,877.55	\$829,877.55	\$829,877.55	\$829,877.55
Aportaciones	\$40,538,919.45	\$0.00	\$0.00	\$4,053,891.95	\$4,053,891.95	\$4,053,891.95	\$4,053,891.95	\$4,053,891.95	\$4,053,891.95	\$4,053,891.95	\$4,053,891.95	\$4,053,891.95	\$4,053,891.95
Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento Interio	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>DICTAMEN</b>										

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los doce días del mes de abril dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR

PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ  
CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA  
MOLINA.  
INTEGRANTE



DIP. FREDDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 936